

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía — CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y.

#### **CONSIDERANDO**

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, <u>y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.</u> En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 11 de marzo de 2019 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por ANONIMO bajo el radicado código D-19-03-11-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) "El señor FLORENCIO VITOVIZ taló y quemó de bosque de 5-6 hectáreas en la vereda la cristalina del municipio de El Doncello, Caquetá, sitio donde taló y quemo el bosque denominado la roblera (parte más alta de la montaña) (...)"

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designó a la Contratista Sara Suarez Padilla, para realizar la correspondiente inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), verifique si se están afectando los recursos naturales del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el dia 06 de abril de 2019 se realizó visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de impactos en el sitio objeto de la denuncia anónima por parte de la contratista de la DTC de Corpoamazonia, Sara Suarez Padilla; razón por la cual, la profesional emitió concepto técnico No. 0199 del 22 de abril de 2019, en el cual describió la siguiente situación encontrada:

"(...)"

Página - 2 - de 30

Nambres y Apellidos		Cargo	Firma	
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	Jan	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(eldy 1)-	



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sencionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

#### 1. LOCALIZACIÓN

El área afectada por tala ilícita y posterior quema corresponde a un lote de 2 hectarea, ubicadas en la vereda La Cristalina, del municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá,

Para llegar al sitio de la afectación, se parte de la cabecera Principal del Municipio de El Doncello, por la vía que conduce hacia La Inspección de Berlyn, continua el recorrido hacia la parte mas alta de la cordillera con un aproximado de 15 kilometros sobre la vía principal, hasta llegar al cacerio de la Vereda San Pedro que se encuentra ubicado a un costado de la vía principal, continuando el recorrido se llega a la vereda La Cristalina por la vía principal donde a mano izquierda subiendo se puede observar la afectación ambiental realizada en el lugar conocido como La Robleda propiedad del señor Florencio Vitoviz, en las coordenadas geográficas (N 01° 40′ 39, 3″ – W 75° 20′ 41,1). (Cuadro 1)

Cuadro 1. Coodenadas geográficas del área deforestada

Punto	Observación	Coordenadas N	Coordenadas W
1	Punto de Inicio	01° 40' 39,3"	75° 20' 41,1"
2	Afectación Ambiental	01° 40' 39,5"	75° 20' 43,0"
3	Recorrido por el Área afectada	01" 40" 40,6"	75* 20' 44,2"
4	Recorrido por el Área afectada	01° 40' 40,1"	<b>75°</b> 20′ 46,2"
5	Recorrido por el Área afectada	01° 40' 39,7"	75° 20' 46,6"
6	Recorrido por el Área afectada	01° 40' 38,9"	75° 20′ 47.2"

Página - 3 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma _
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	. 10
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	leidy ).



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

7	Recorrido por el Área afectada	01" 40' 37.9"	75° 20′ 46,4″
8	Recorrido por el Área afectada	01° 40' 37 1°	75° 20′ 45,8″
9	Recorrido por el Área afectada	01* 40' 37,3"	75" 20" 46,1"

Fuente: GPS Garmin map 62 S.

#### 2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se encontró un área deforestada y posteriormente quemada que tiene como fin el cambio de uso del suelo, de bosque natural secundario a potreros para el establecimiento de pastura que sera utilizado para allmentar ganaderia, la cual fue georrefenciada con un equipo GPS Garmin map 62 S para posteriormente realizar un análisis multifemporal del área afectada mediante el programa Planet explorer, el recomido se realizó el día 6 de abril del 2019.

La superficie afectada corresponde a 2 hectareas de bosque natural. De conformidad con el análisis multitemporal utilizando imágenes de Satélite Sentinel el área fue deforestada en el cuarto trimestre del 2018 y fue quemada en el primer trimestre del 2019 de acuerdo a las imagenes descargadas y analizadas en Planet. (Figura 1 y 2).

Figura 1. Imagen Google Earth 2011, indicando presencia de cobertura vegetal



Fuente: Google Earth 2011

Página - 4 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 CTIE
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	leau Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contre de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadania No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

Figura 2. Imagen satelital del mes de febrero de 2018, indicando presencia de cobertura vegetal



Fuente: www.planet.com, 201X.

Figura 3. Imagen satelital del mes de febrero de 2019, indicando ausencia de cobertura vegetal



Fuente: www.planet.com, 2019.

De acuerdo al análisis realizado en el programa QGIS donde se proyecta el SHAPE de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia y el poligono del área afectada, se puede constatar que efectivamente la Afectación Ambiental realizada en la Vereda La Cristalina Municipio del Doncello, Caquetá se encuentra dentro de la ZRFA.

Página - 5 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	, 100
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(PRU 1):



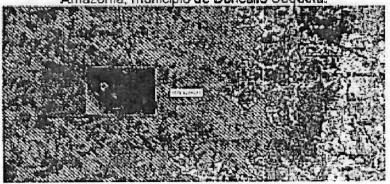
"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Figura 4. Poligono de la afectación ambiental ubicado dentro de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, municipio de Doncello Caquetá.



Fuente: Google Earth 2019

De acuerdo al recorrido efectuado se evidencia el retiro de la cobertura boscosa para el establecimiento de ganadería, generando un daño al bosque natural que se encuentran es estas zonas de especial interés ambiental ya que son el habitad de miles de especies y a su vez protegen las márgenes de los nacimientos entre ellos el del afluente hídrico Anayacito que sirve como abastecimiento a muchas familias que se encuentran ubicadas en la parte baja de la cordillera. El presunto infractor talo el bosque y posteriormente prendió fuego como se observa en las imágenes 5 y 6.

Figura 5 y 6. Áreas deforestadas con presencia de quemas en la vereda La Cristalina del Municipio del Doncello.



Fuente: Sara Suarez - 2019

Página - 6 - de 30

rayiiia - O - de 30			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 1500
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(eldy )



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilicita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

Figura 7 y 8. Áreas deforestadas con presencia de quemas en la vereda La Cristalina del Município del Doncello.



Fuente: Sara Suarez - 2019

En la visita se observó que la mayoria de los árboles talados poseían diámetros promedios entre 40 a 60 cm, por lo cual se deduce que esta cobertura vegetal correspondía a un bosque natural secundario en formación que sirve de protección a la margen de los nacimientos presentes en esta zona, teniendo en cuenta que estos están conformados por una importante reserva de agua de acceso para los seres vivos (agua potable) y también son el hábital de innumerables formas de vida. Además, en indagaciones a la comunidad manifestaron que en el sitio es muy frecuente la presencia de Danta (Tapirus terrestris), Boruga (Cuniculus paca). Loros (Amazona sp) y gran cantidad de aves y animales silvestres que se desplazan por estos corredores biológicos de gran importancia y que son vitales para la supervivencia humana. Son uno de los entornos más productivos del mundo, y son cunas de diversidad biológica y fuentes de agua y productividad primaria de tas que innumerables especies vegetales y animales silvestres dependen para subsistir.



Fuente: Sara Suarez - 2019

Página - 7 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	100
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Side D.



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanla No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

#### Afectación recurso Flora

La pérdida de la cubertura vegetal por actividades de tala y/o quema generan una alteración en actividades de la dinámica eco sistémica que realizan cada uno de los componentes que sobre ella trabajan. A partir de la vegetación se desarrollan procesos de una cadena natural que abarca la regulación del ciclo hidrológico, proporción de microclima, hábitat y alimento para aves, conservación del suelo y embellecimiento paisajístico.

#### Afectación recurso Fauna

At presentarse actividad antrópica como la tala de árbotes en el lugar y posterior a esto una actividad de quema, se genera una alteración del hábitat natural y desplazamiento de la fauna silvestre, como aves y pequeños mamíferos, además de una afectación directa sobre fauna edáfica como los micro y macro invertebrados encargados de los ciclos biológicos y químicos en cada uno de los horizontes del suelo.

- 3. DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES, VOLUMEN Y VALORACIÓN (ECONÓMICA) DE LA MADERA
  - 3.1 Especies de la flora silvestre afectadas

Debido a que no fue posible determinar el volumen en pie, se usó el volumen definido para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas soportado en el estudio del Plan de Ordenación Forestal Yari – Caguán del año 2005 realizado por la Universidad Distrital en el municipio de Cartagena del Chairá, el cual tiene un valor de 214,31 m³/ha para éste tipo de bosque, en consecuencia, se obtiene un volumen total de 428,62 m³ en 2 ha deforestada. Cuadro 2.

Cuadro 2. Volumen por hectárea según POF Yari - Caguán para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas y volumen total del área afectada por deforestación en la Vereda La Cristalina município de Doncello.

Tipo de Bosque	No. Individuos ha	Área basal m2/ha	Volumen m3/ ha	Volumen total m3 afectado
Bosque de superficies planas o ligeramente disectada B1	563	25,1 <b>6</b>	214,31	428,52

Fuente: POF Yari - Caguán, 2005.

	Pá	gina - 8 <b>-</b> de 30	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	John
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(eidy Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Según Yepes et. Al (2011) \* la información para el bosque muy húmado tropical (bmh-T) es la siguiente:

- Biomasa: 165,0 t/ha
- Carbono almacenado: 82,52 t/ha
- Carbono liberado Emisiones de COz: 302,55 t/ha

### 4. CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN

Para cuantificar la valoración económica de los daños causados, se tomó el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el software adoptado por CORPOAMAZONIA, el cual está inmerso dentro del sistema de gestión de la calidad, en el proceso misional de control y vigilancia.

El artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, establece que valorar los impactos se utiliza la siguiente fórmula.

Multa: B + [(a \* i) \* (1+A) + Ca] \* CS

Donde:

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Para la tasación referente al caso mencionado, se desarrolló los criterios de beneficio; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor.

B: Beneficio Ilicito. Es la ganancia que obtiene el infractor. Puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros o de retrasos. Se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de defección.

Se refiera a un análisis de la ganancia econômica que puede obtener el infractor fruto de su conducta acompañado de los costos evitados por dicho actuar.

La relación entre ingresos, costos y ahorros  $(y_1, y_2, y_3)$  y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente ecuación:

$$\mathbf{E} = \frac{Y \cdot (1 - P)}{P}$$

Página - 9 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	. 100
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(prou Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

#### Donde:

B. Beneficio obtenido por el infractor.

Y: Sumatoria de ingresos y costos

P. Capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores.

Capacidad de detección baja: p=0,40 Capacidad de detección media: p=0,45 Capacidad de detección alta: p=0,50

El beneficio B no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos (q=1). De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio no podrá superar la siguiente relación:

B ≤ 2 \* [(a \* i) \* (1+A) + Ca] \* Cs

Para determinar el beneficio ilícito (B). Se tomaron los siguientes valores:

Ingresos directos

Según la zona que corresponde a las 2 hectáreas de bosque natural ubicada en la ZRFA, en el municiplo de Doncello, el propósito de la tala es para establecer ganadería, en consecuencia, se obtienen unos ingresos que ascienden a un valor de \$ 6.300.000. (Cuadro 3).

- 1) Número de cabezas de ganado: Según lo investigado en la zona se requiere de una hectárea de tierra por cabeza de ganado tipo ceba. De conformidad con lo anterior el área tiene una capacidad inicial de 2 cabezas de ganado de ceba; El tiempo requerido para tener la producción de ganado de ceba es de dos (2) años, para obtener un peso aproximado de 500 kg, teniendo lo anterior el valor comercial es de \$ 4.300.000.
- II) Valor de la tierra, para efectos de comercialización y de conformidad con averiguaciones realizadas con la población del municipio de Doncello el valor promedio de una hectàrea en la región es de \$ 1,000,000, en éste caso el valor total de la tierra es de \$ 2,000,000. Cuadro 4.

Página - 10 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 00
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(6909 D)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquelá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versiòn: 1.0 - 2015

#### Cuadro 4. Relación de ingresos directos

İtem	Cantidad	Valor comercial unitario	Valor total
Ganado	2 semovientes	2.150.000	4.300.000
Tierra	2 hectáreas	1.000.000	2.000.000
	Total		6.300.000

Fuente: Autor, 2018.

#### Costos evitados

Los costos evitados se describen a continuación y ascienden a un valor de \$ 22.001.859 (Cuadro 5).

- i) Plan de manejo forestal: Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el preclo comercial de un Plan de Manejo Forestal por hectárea es de \$ 150.000, el valor total del PMF para un área de 2 hectárea es de \$ 300.000
- Asistencia técnica Pian de Manejo Forestal, Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de la asistencia técnica por año para un área de entre 0 a 50 hectáreas es de \$ 6.000.000.
- iii) Tasa de aprovechamiento forestal Persistente. De conformidad con Resolución 0588 de 15 mayo de 2018 expedida por CORPOAMAZONIA y teniendo en cuenta que en los bosques naturales existe una gama de especies que tienen un valor económico desde muy bajo hasta muy alto, se encuentra que el valor de la Tasa de aprovechamiento Forestal persistente promedio de \$ 8 905.14. Soportado en lo anterior el valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$ 3.816.921 para un volumen total de 428.62 m³.
- iv) Valor del salvoconducto Único de movilización de acuerdo a la resolución 1909 de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el valor del SUN es de \$ 5.208.
- v) Costos de compensación: Se tienen en cuenta los valores promedio de establecimiento y mantenimiento de plantaciones foresteles en el Departamento de Caquetá avalados por el convenio 5780 de 2007 del proyecto de Restauración de Tierras de CORPOAMAZONIA, se constituye que el valor de establecimiento y mantenimiento del primer año por hectárea es de S

Página - 11 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	, ITW
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	COUD.



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

4.023.884, para el segundo año el costo de mantenimiento por hectàrea es de \$ 1.045.880 y en el tercer año el costo de mantenimiento por hectàrea es de \$ 870.101, el costo total de establecimiento y mantenimiento de 2 hectáreas por un tiempo de tres (3) años es de \$ 11.879.730.

Cuadro 5. Relación de costos evitados.

ltem	Valor total
Plan de manejo forestal	300.000
Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal	6.000.000,00
Tasa de aprovechamiento forestal Persistente	3.816.921
Valor del salvoconducto Único de movilización (SUN)	5,208,00
Costos de compensación (Establecimiento y mantenimiento)	11.879.730
Total	\$ 22.001.859

Fuente: Autor, 2018.

#### a: Factor de temporalidad

Considera la infracción ambiental identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos donde no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

#### Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia do la afectación.

#### i: Importancia de la afectación

Es la medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de determinados atributos por medio de una función establecida.

Valorados los atributos, se determina la importancia de la afectación según la siguiente ecuación: (i) = (3\*IN) + (2\*EX) + PE + RV + MC (i)= (3\*2) + (2\*4) + 3 + 3 + 3 = 23

Valorados los atributos, se determina que la importancia de la afectación es **23** y se refleja en el cuadro 6.

Página - 12 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	Jan
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	leidy Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala llícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Cuadro 6. Grado de afectación y la importancia de la afectación.

	Importancia (\$)	\$ 420,159,495
	Factor de conversión	22,06
	SMMLV	\$ 828.116
र का का का कार का स्थापन की विश्व की की की की हैं।	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	23
Afectación (Af)	Recuperabilidad (MC)	3
	Reversibilidad (RV)	3
	Persistencia (PE)	3
	Extensión (EX)	All Landing Editions
	Intensidad (IN)	2

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

La importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Critica, como se presenta en el cuadro 7. Para el presente caso tomó una medida cualitativa <u>moderada</u>, porque la importancia de afectación fue de 23.

Cuadro 7. Valoración de la importancia de la afectación.

Identificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
	Medida cualitativa del	trrelevante	8
	impacto a partir del		9 - 20
Importancia (I)	grado de incidencia de	Moderado	21 - 40
	alteración producida y	Severo	41 - 60
	sus efectos	Crítico	61 - 80

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Una vez definida la importancia de la afectación se procede a establecar el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente ecuación:

i = (22,06 + SMLV) + I

Donda:

l: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMLV: Salario minimo mensual vigente para el año 2019

I: importancia de la afectación

Página - 13 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	LID
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	PARY Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

I = (22,06 \* 828.116) \* 23

i = 420,169,496 pesos valor descrito en el cuadro 6

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes se califica según se presenta en los cuadros del artículo 9 de la resolución 2088 de 2010. En el cuadro 8 se relacionan los agravantes y cuadro 9 atenuantes.

Cuadro 8. Relación de agravantes

	CAUSALES DE ATEMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.	Velor
- E	Reincidenca: En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y qualquier otro medio que provea informeción sobre el comportam ento pasado del infractor.	0.2
2	Que la infracción genere daño grave al medic ambiente, a los recursos naturales, al pasa e o a la salud humana.	0.2
3	Cometer la intección para ocultar otra.	0.15
4	Rehuir la responsabilidad o altikuirla a otos	0.15
5	Infringir varias disposiciones legales cen la misma conducta.	0.2
6	Atentar contra recursos materales utilicados en áreas prolegidas o declarados en alguna catagoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales axiste vada, restricción o prohibición.	g,1 <del>5</del>
7	Realizar la soción u omisión ón áreas de expecial importancia écológica.	0.15
g	Obtener provecho econòmico para si o un tercero.	
g	Obstacylizar la acción de las autoridades ambentales	0.2
10	El ascumpirmento total o pascial de las medidas preventoss.	0.2
* 1	Que la infracción sea grava en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el exosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sonsetuta.	
1	Las infracciones que involucren residuos peligrosos	
	SUMATORIA DE AGRAVANTES	1,5
_	No. de Agravantes	9
	VALCIR MAXMAO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN	0,7
-	VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0.7

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Página - 14 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 00
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	beldy 11.



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadania No. 17.667.387; por afectación ambiental debido e tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

#### Cuadro 9. Relación de atenuantes.

	CAUSALES CE ATENIACIÓN CE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.	Valor
į	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	44
	Resercir o miligar por iniciatra progia el daño, compensar o correge el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	04
1	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al país aje o la salud humana.	44
	SAMA VALORES DE ATEMANTES	-1.1
	Total de Atanuacies	1
	VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN	J.D.
	VALOR DE ATENDANTES SEGÚN RESTRICCIONES	4.6

Fuente: Metodologia para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Ca: Costos asociados: No existen costos asociados.

### Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa tiene en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones que permite establecer su capacidad de asumir la sanción pecuniaria, para lo cual, se determinar la condición socio – económica con el sitio web del SISBEN. De conformidad con lo anterior, se tomó como referencia el nivel 1, y la calificación de la capacidad de pago se establece en 0,01.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se establece el valor económico de los daños ambientales en el cuadro 10.

Página - 15 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	, , , ,
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(884)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilicita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

#### Cuadro 10. Cálculo de la multa con todos los atributos analizados

Moltas Ambientales rectos rectos retrasos	Calificaciones
idos retrasos icito  (cito Total (IN) EX) a (PE) ad (RV)	\$ 1,500,00 \$ 22,001,85 \$ \$ 23,501,85 0.4 \$ 28,724,49
retrasos ícito ícito ícito Total (IN) EX) a (PE) ad (RV) idad (MC)	\$ \$ 23,501,85 0.4 5 28,724,49
(cito (cito Total (iN) EX) a (PE) ad (RV) (dad (MC)	\$ 23,501,85 0.4 \$ 28,724,45
(cito Total (IN) EX) a (PE) ad (RV) idad (MC)	5 28,724,45
(IN) EX) a (PE) ad (RV) idad (MC)	5 28,724,45
(IN) EX) a (PE) ad (RV) idad (MC)	
EX) a (PE) ad (RV) idad (MC)	- Eu-
EX) a (PE) ad (RV) idad (MC)	- Francisco
a (PE) ad (RV) idad (MC)	- Francisco
ad (RV) rdad (MC)	- Francisco
	- Francisco
a (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	- Fu
	£ 0.00 x
WARREN THE STREET OF STREET THE STREET STREET STREET STREET	\$ 828, 13
nversión	22.0
n (5)	5 420, 169, 49
fectación	
	1.057
(tener en cuentas restricciones)	1 0
(tener en cuenta restricciones)	-0
y Atenuantes	1 0
ansporte	5
anaporte	5
Imacenamiento	T S
11 3001 011 011 0	5
	The state of the s
les de verificación	5
Persona Natural	0.0
3	ales de verificación

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

*(...)*"

Página - 16 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 I P
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(cida 1).



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Mufloz	Contratista DTC	PAUDO



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

#### a) Tala de dos hectáreas de árboles en cobertura vegetal

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"TÍTULO III

#### DE LOS BOSQUES

**ARTÍCULO 202.-** Modificado por el art. 203, Ley 1450 de 2011. El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras-productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.

ARTÍCULO 203.- Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.

El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.

Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

ARTÍCULO 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Página - 18 - de 30

and the second s	Nombres y Apellidos	Cargo	Fima
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	leidy D.



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

En el área forestel protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

ARTÍCULO 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

ARTÍCULO 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

ARTÍCULO 207.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

ARTÍCULO 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

ARTÍCULO 209.- No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	ID
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	(order D



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versiòn: 1.0 - 2015

No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código. (EXEQUIBLE).

ARTÍCULO 210.- si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

ARTÍCULO 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

ARTÍCULO 212.- Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

ARTÍCULO 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

ARTÍCULO 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

ARTÍCULO 215.- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

Página - 20 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	I DI QUE
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	leidy D.



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 • 2015

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

ARTÍCULO 216.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldios y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. (EXEQUIBLE).

El área y término máximos serán determinados para cada concesión.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

ARTÍCULO 217.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque.

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta pública las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.

ARTÍCULO 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero si el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.

ARTÍCULO 219.- La explotación forestal por el sistema de aserrío en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente.

ARTÍCULO 220.- El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso.

Página - 21 - de 30

Nombres y Apellidos Cargo Firma

Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán Abogada Contratista DTC

Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz Contratista DTC



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Versiòn: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-028

El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.

Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 221.- Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

ARTÍCULO 222.- Cuando se determine que el concesionario o el titular de permiso no están en condiciones de cumplir con las obligaciones técnicas establecidas al otorgar la concesión o el permiso o en el presente Código y demás normas legales, la administración podrá asumir el cumplimiento de estas obligaciones, quedando de cargo del concesionario o del titular del permiso el costo de las operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento. (EXEQUIBLE).

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (EXEQUIBLE).

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole econômica o social, se podrán establecer excepciones"

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Unicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

(...)"

Pag	gina - 22 - de 30	
Nombres v Apellidos	Cargo	Firma
Laura Carnila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	leigy 12
	Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos Cargo  Laura Carrila Vargas Gaitán Abogada Contratista DTC



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- "Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:
- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.
- Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."
- "Artículo 2.2.1.1.5.4,- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:
- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

Página - 23 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	, Two
Elaboró:	Leidy Daniela Dlaz Muñoz	Contratista DTC	(offil Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanla No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a fala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

1		
	Corporación para	el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
	Código: F-CVR-028	Version: 1.0 - 2015

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Articulo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."
- "Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."
- "Articulo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

### b) Quemas de cobertura vegetal

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

**Artículo 2.2.5.1.2.2.-** "Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;

	Pág	jina - 24 - de 30	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1110
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	leidy V-



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)
- Artículo 2.2.5.1.3.12.- "Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional". (Decreto 948 de 1995, art. 28)
- Artículo 2.2.5.1.3.15.- "Técnicas de Quemas Abiertas Controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso".
- Artículo 2.2.5.1.7.1.- "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones". (Decreto 948 de 1995, art. 72)
- Artículo 2.2.5.1.7.2.- "Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:
- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

Página - 25 - de 30

Nombres y Apellidos
Cargo
Firma
Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán Abogada Contratista DTC
Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz Contratista DTC



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

(...)
Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

(...)
Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art.73)"

### III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

	Pág	gina - 26 - de 30	Minima
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 1/00
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	City Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0199 de fecha 22 de abril de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

"PRIMERO: Teniendo en cuenta que ya se había realizado visita por parte de la Autoridad Ambiental de Corpoamazonia a la denuncia D-18-11-22-04 radicada mediante sistema de P.Q.R atendida el día 19 de diciembre del año 2018 donde se emitió concepto técnico No. 0895 del 28 de diciembre donde se conceptuó lo siguiente:

Página - 27 - de 30

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	150
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	tody



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanta No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilicita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versiòn: 1.0 - 2015	

(...) PRIMERO. Se identifica como presunto infractor el señor Florencio Vitoviz Quintero, identificado con cédula de ciudadenía 17.667.387, por afectaciones a los recursos Flora, Suelo y Fauna expuestas en el presente concepto.

SEGUNDO. El área afectada corresponde a 2.76 ha localizada en el predio La Robleda, vereda La Cristalina, municipio de El Doncello – Departamento del Caquetá, en la coordenada geográfica N 01° 40' 59.2" W 75° 20' 41.2", con el propósito de establecer pasturas.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior se recomienda a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra el señor FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.387, por afectación ambiental.

CUARTO. Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, Dirección Territorial Caquetá, para conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO. Comunicar el presente concepto técnico a la Alcaldía del Municipio de El Doncello y al señor Florencio Vitoviz Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.387 número de celular 3224128050 (...)

**SEGUNDO:** Declarar como infractor ambiental al señor FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387 de conformidad con lo expuesto en los antecedentes de este concepto técnico.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, reportar al señor FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387 como infractor en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CUARTO: Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, el acto administrativo que se expida sobre el presente caso, para que con fundamento en las normas vigentes se realicen las actuaciones jurídicas permanentes".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

	Pág	jina - 28 - de 30	and the second s
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 010
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(Ridy D



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caqueté"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-118-21 en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Concepto técnico No. 0199 de fecha 22 de abril de 2019 de valoración cualitativa y cuantitativa del daño ambiental generado por la tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la vereda La Cristalina del municipio de El Doncello, Caquetá, suscrito por la profesional Sara Jimena Suarez Padilla, en el cual confirmó la afectación ambiental a los recursos de Flora, Suelo y Fauna.
- 2. Denuncia ambiental interpuesta a través del sistema de PQR de la DTC Corpoamazonía, radicado bajo el código D-19-03-11-01 del 14 de marzo de 2019.
- 3. Oficio DTC-1643 de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual se Notifica del concepto técnico No. 0199 de 2019 al denunciante ANÓNIMO y su soporte de envío.
- Oficio DTC-0101 de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0199 de 2019 a la oficina jurídica de la DTC Corpoamazonía

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduria Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

Página - 29 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	Juli
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	lotay Do



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de FLORENCIO VITOVIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.387; por afectación ambiental debido a tala ilícita y posterior quema de 2 hectáreas en el Predio La Robleda de la Vereda La Cristalina del Municipio de El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA

Página - 30 - de 30

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	, live
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(eidy 1)